



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **LUCAS ROLDAN VELEZ** identificado con cédula de



ciudadanía número 98.703.365, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante **LUCAS ROLDAN VELEZ**, expone que:

“... según ustedes me hizo falta entregar: Certificado de medidas correctivas Policía Nacional y Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión revisando los documentos que entregue y que tengo en una carpeta separada, me doy cuenta que ustedes no revisaron bien los documento anexados. (anexo índice de los documentos entregado y otros documentos entregados) el certificado de la policía fue impreso y entregado en la lista de documento que entregue el 5 de septiembre de 2019, tal como está en los documentos físico y el que entregue CD, anexo historia de mi computador. el certificado de los antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad disciplinaria de la profesión, al ser funcionario público, me vigila la Procuraduría General de la Nación, otro certificado que fue entregado en los físico y esta escaneado en el que entregue CD. llama más la atención que se anexe la tarjeta profesional y usted no comprendan que si tengo tarjeta profesional, es porque no tengo ningún problema disciplinario; porque en caso contrario no podría tener tarjeta profesional. por los motivos expuestos anteriormente, les solicito comedidamente vuelvan a revisan los documentos físicos y el CD que fue entregado el 5 de septiembre de 2019, porque estoy completamente seguro de la documentación entregada...”

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar que si cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 ya que presento la documentación requerida y a más de ello lo soporta con un CD.

Una vez analizada la reclamación del señor **LUCAS ROLDAN VELEZ**, **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numeral **13.8** “Certificado de medidas correctivas Policía Nacional.” y **13.13** “Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión”, y revisada la documentación allegada por el aspirante en sobre sellado el día 05 de septiembre de 2019 a las 8:39 a.m., no existe registro de los documentos aquí señalados (13.8 y 13.13). De igual manera, se le aclara al aspirante ROLDAN VELEZ que la información que se aportó en el CD no puede ser validada por la Universidad ya que como lo establece la normativa reguladora de la Convocatoria en su Artículo 13. Parágrafo 2. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados, debidamente legajados y foliados, en sobre sellado, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante, número de cédula y número de folios entregados.

Teniendo en cuenta además que, el aspirante ROLDAN VELEZ en su escrito de reclamación indica que *“el certificado de la policía fue impreso y entregado en la lista de documento que entregue el 5 de septiembre de 2019”*, anexando a su vez la búsqueda realizada desde su ordenador al link antecedentes.policia.gov.co del 2 de septiembre de 2019, dicha situación evidencia que quedo faltando el certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional (13.8), debido a que dicho certificado se descarga desde el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC en el link srvpsi.policia.gov.co y no desde antecedentes.policia.gov.co.

De otra parte, se tiene que el aspirante expresa en su escrito que *“el certificado de los antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad disciplinaria de la profesión, al ser funcionario público, me vigila la Procuraduría General de la Nación... llama más la atención que se anexe la tarjeta profesional y usted no comprendan que si tengo tarjeta profesional, es porque no tengo ningún problema disciplinario”*, afirmación que es errónea, toda vez que el Consejo Profesional de Administración de Empresas es el ente encargado de otorgar la matrícula y tarjeta profesional, como emitir el certificado de antecedentes disciplinarios de los Administradores de Empresas según la Ley 60 de 1981 y no el Ministerio Público el cual expide el certificado de antecedentes disciplinarios exigido en el numeral 13.10 de la Resolución. En relación a la tarjeta profesional se anota que dicho documento es otro requisito más establecido por la Resolución en mención en el artículo 13 numeral 13.6.

Es de aclarar que en la documentación escrita aportada por el reclamante entre los folios 1 a 39 no aparece ningún índice de documentos, tal como lo fue anexado en el escrito de reclamación.

Es de recordar además que, según el artículo 8 **“Causales de inadmisión y exclusión del proceso”** en su numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y en concordancia con el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, permiten concluir que los requisitos en cuestión efectivamente no fueron aportados por el aspirante en su debido momento.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **LUCAS ROLDAN VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.703.365 por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en los numerales 13.8 y 13.13 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **LUCAS ROLDAN VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.703.365, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA
Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia